

Periodo de vigencia de los tiempos

| Tiempos | Desde la | Hast: la | Tecnológica | Introducción nuevo modelo |
|------------------------|--|--|----------------|---------------------------|
| Estimado o preventivo. | Introducción de la fabricación de la pieza. | Fecha de puesta en vigor del tiempo de inicio. | Tres meses. | Seis meses. |
| Inicio. | Fecha de puesta en vigor del tiempo de inicio. | Fecha de realización del cronometraje. | Nueve meses. | Doce meses. |
| Cronometrado. | Entrada en vigor del tiempo cronometrado. | Modificación tecnológica. | Indeterminado. | |

DEFINICIONES

Tiempo estimado

Es el tiempo obtenido por apreciación en la oficina antes de introducir la fabricación de la pieza o modificación que se trate. Se utiliza para determinar los datos de carga de máquinas, coste y otros de tipo técnico.

Cuando las primeras series de las piezas nuevas o modificaciones no se realizan a jornal se utiliza también dicho tiempo para calcular el incentivo a abonar a los obreros. Debe estar en vigor el período necesario para poder realizar los primeros cronometrajes que sirven para fijar los tiempos de inicio.

Tiempo de inicio

Es el tiempo que se obtiene en el taller, mientras se realiza la operación con el tiempo estimado, utilizando cronómetro si

bien no desglosando la operación en elementos, antes que el operario haya llegado a alcanzar la habilidad necesaria para considerar estabilizado el método operatorio y sin que los útiles estén perfectamente a punto. Debe estar en vigor el período necesario para que el método pueda considerarse estabilizado y se consiga una correcta puesta a punto de los medios de trabajo.

Tiempo cronometrado o concedido

Es el tiempo que se obtiene por la técnica usual de medida de tiempos de trabajo, analizando el método, descomponiendo la operación en elementos y tomando el número de observaciones que se precisen para obtener las garantías necesarias. No sufrirá variación posterior, salvo en los casos previstos en el Reglamento de Régimen Interior, Convenio Colectivo o Reglamentación Nacional Siderometalúrgica.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 26 de febrero de 1966 por la que se acepta la renuncia de «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.», «Spanish Gulf Oil Company» y «C. Deilmann Española» a siete permisos de investigación de hidrocarburos en Zona I.

Ilmo. Sr.: Las Entidades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.», «Spanish Gulf Oil Company» y «C. Deilmann Española» son titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos en Zona I: expediente número 13, «Artesa de Segre», de 36.708 hectáreas; expediente número 14, «Tiurana», de 34.427 hectáreas; expediente número 15, «Solsona», de 32.132 hectáreas, en virtud de adjudicación hecha por Decreto 272/1960, de 18 de febrero del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 22), y de los permisos: expediente número 46, «Puig Reig», de 34.427 hectáreas; expediente número 48, «Villarçayo», de 12.060 hectáreas; expediente número 49, «Bureba», de 10.606 hectáreas, y expediente número 50, «Valdivieso», de 10.567 hectáreas, en virtud de adjudicación hecha por Decreto 380/1960, de 18 de febrero del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo).

Dichas Entidades titulares presentaron su renuncia a los citados permisos en la siguiente forma:

En 10 de agosto de 1962, a los permisos «Villarçayo» y «Valdivieso», dentro del segundo año de vigencia; en 10 de julio de 1963, a los permisos «Artesa de Segre», «Solsona», «Puig Reig» y «Bureba», dentro del tercer año de vigencia, y en 24 de junio de 1964, al permiso «Tiurana», dentro del cuarto año de vigencia.

Informadas las solicitudes por la Dirección General de Minas y Combustibles, en sentido favorable por haberse realizado a completa satisfacción de la Administración la comprobación de que las titulares han cumplido sus obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos en general y de los Decretos 272/1960 y 380/1960 en particular, estando pendiente de completar la entrega de los informes y datos técnicos relativos a la investigación realizada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a las Entidades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.», «Spanish Gulf Oil Company» y «C. Deilmann Española» la renuncia a los permisos de investigación de hidrocarburos en Zona I: expediente nú-

mero 13, «Artesa de Segre», de 36.708 hectáreas; expediente número 14, «Tiurana», de 34.427 hectáreas; expediente número 15, «Solsona», de 32.132 hectáreas; expediente número 46, «Puig Reig», de 34.427 hectáreas; expediente número 48, «Villarçayo», de 12.060 hectáreas; expediente número 49, «Bureba», de 10.606 hectáreas, y expediente número 50, «Valdivieso», de 10.567 hectáreas.

Segundo.—Declarar extinguidos los mencionados permisos y su superficie, revertida al Estado en calidad de reserva, por aplicación de los artículos 69 y 72 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 166 del Reglamento para su aplicación, pudiendo hacerse nuevas adjudicaciones sobre los mismos en las condiciones previstas en dicha Ley y su Reglamento.

Tercero.—Conceder a las renunciantes un plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para completar la entrega de los datos solicitados al amparo de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958.

Cuarto.—Retener las garantías prestadas hasta la total entrega de los datos técnicos pedidos, vinculando sus devoluciones al cumplimiento de tales obligaciones.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de mayo de 1966 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Salamanca treinta y cuatro», del término de Retortillo, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: La Junta de Energía Nuclear ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio, solicitando se reserve con carácter definitivo a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales una zona de la provincia de Salamanca, en el término municipal de Retortillo, denominada «Salamanca treinta y cuatro», que luego se puntualiza, y que se encomiende a la Junta la investigación de la indicada zona.